



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, mediante el que se aprueba inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de los precios por las actividades organizadas en instalaciones municipales por el M.I. Ayuntamiento de Caudete, en los ámbitos cultural y educativo, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el 15 de mayo de 2018, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia n.º 60, de fecha 23 de mayo de 2018 y en el diario LA TRIBUNA de Albacete, de fecha 22 de mayo de 2018, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se expone al público conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL N.º 31, REGULADORA DE LOS PRECIOS POR LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS EN INSTALACIONES MUNICIPALES POR EL M.I. AYUNTAMIENTO DE CAUDETE, EN LOS ÁMBITOS CULTURAL Y EDUCATIVO

ÍNDICE

- Preámbulo
- Artículo 1.º– Fundamento jurídico.
- Artículo 2.º– Hecho imponible.
- Artículo 3.º– Sujetos pasivos.
- Artículo 4.º– Devengo.
- Artículo 5.º– Exenciones.
- Artículo 6.º– Precios públicos.
- Artículo 7.º– Adquisición y pago de entradas.
- Artículo 8.º– Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 9.º– De las actividades.
- Artículo 10.º– Autorización.
- Artículo 11.º– Concurrencia de actividades.
- Disposición final única

PREÁMBULO

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa que se pretende con la aprobación de la presente Ordenanza, reguladora del precio público por las actividades organizadas por el Ayuntamiento en el ámbito cultural o educativo, en cualquiera de las dependencias o instalaciones municipales, principalmente en la Casa de la Cultura y en la Biblioteca municipal, está justificada por razones de interés general. Se considera que una Ordenanza que lo regule constituye el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos. Así, se pretende la regulación de la forma de gestionar y llevar a cabo las actividades y eventos que son organizados por la Casa de la Cultura y por la Biblioteca municipal en instalaciones municipales, tales como el edificio de la Casa de la Cultura o en la plaza de la Escuela Municipal de Música y Danza, entre otros.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, coadyuvando a un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las entidades.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa aclara los distintos extremos a tener en cuenta en la organización de actividades culturales y/o educativas por parte del Ayuntamiento y se simplifican cargas administrativas innecesarias o accesorias, al tiempo que racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos municipales.



Artículo 1.º– Fundamento jurídico.

El Ayuntamiento de Caudete, en uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprueba la presente Ordenanza reguladora de las actividades organizadas por la Casa de la Cultura y Biblioteca municipal en dependencias o instalaciones municipales.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

La obligación de contribuir está determinada por la prestación de determinados servicios o la realización de actividades organizadas por el Ayuntamiento en el ámbito cultural o educativo, en cualquiera de las dependencias o instalaciones municipales, entre otras, en la Casa de Cultura y en la Biblioteca municipal, así como por el acceso a las actividades de estos centros.

Artículo 3.º– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o asistan a las actividades organizadas por el Ayuntamiento en el ámbito de la cultura y/o de la educación, en cualquiera de las dependencias o instalaciones municipales, entre otras, en la Casa de Cultura y en la Biblioteca municipal.

Artículo 4.º– Devengo.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Cuando por causas no imputables a la persona interesada, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.º– Exenciones.

Salvo lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se procederá a aplicar beneficios fiscales a los sujetos pasivos de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 6.º– Precios públicos.

1.– Los precios públicos correspondientes a las entradas por asistencia a actividades o espectáculos culturales o educativos que sean organizados por el M.I. Ayuntamiento de Caudete en instalaciones municipales, no regulados de forma específica en otra Ordenanza, se determinarán para cada actividad concreta y de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

2.– El precio público a abonar se determinará mediante resolución de la Alcaldía, siempre a propuesta de la Concejalía del área que promueva la actividad o preste el servicio, previo informe técnico favorable de disponibilidad de la persona responsable del área de Cultura, y dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza:

A) Entrada libre: Podrá ser libre la entrada a espectáculos para programas escolares y/o actividades educativas, así como en espectáculos dirigidos a grupos en riesgo de exclusión social o se trate de espectáculos con interés cultural extraordinario y esté suficientemente motivado mediante informe emitido por técnico municipal.

B) Entrada a espectáculos:

a) Niños (hasta 16 años, inclusive): A partir de 2 euros.

b) Adultos (mayores de 16 años): A partir de 4 euros.

2.– El importe de la entrada se fijará atendiendo a los siguientes criterios: Coste total del acto, forma de financiación, su naturaleza y/o características, y el poder de convocatoria del mismo.

3.– Por circunstancias excepcionales derivadas de convenios, acuerdos o contratos con terceros (empresas prestatarias de servicios y participación en redes de programación conjunta, entre otros), debidamente motivadas mediante informe emitido por técnico municipal, el precio público fijado podrá incrementarse según el acuerdo expreso que figure en el documento contractual, en el convenio o en el acuerdo, atendiendo al coste de los mismos.

4.– En los contratos como formaciones artísticas, podrá establecerse el pago de una parte o de la totalidad de la recaudación de taquilla al artista como pago parcial o total de su caché.

5.– Podrá autorizarse al interesado la emisión y distribución de entradas o billeteo propio y su venta y recaudación por sus propios medios, dándose cuenta de la “hoja de taquilla” que resulte al final de la recaudación, debiéndose ingresar en el Ayuntamiento la parte que en cada caso se establezca.



Artículo 7.º– Adquisición y pago de entradas.

1. La adquisición de las entradas para asistencia a espectáculos o actividades organizadas por la Casa de la Cultura y la Biblioteca municipal podrá realizarse a través de servicios telemáticos, informáticos, o cualquier otro sistema similar que pueda establecerse, según se determine en la resolución de autorización de la actividad.

2. El pago de los precios por asistencia a espectáculos o actividades organizadas en la Casa de la Cultura y la Biblioteca municipal podrá realizarse directamente en taquilla/conserjería del centro cultural, o mediante el procedimiento y en los lugares que en su caso se establezcan. Siempre y en todo caso, bajo la supervisión de técnico municipal.

3. Por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, y siempre de forma suficientemente motivada, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado primero del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es decir, del coste del servicio prestado o de la actividad realizada, y del que corresponda en virtud de esta Ordenanza.

Artículo 8.º– Obligaciones de los usuarios.

Serán obligaciones de los usuarios:

a) El pago del precio público establecido por la asistencia a las actividades o espectáculos organizadas en cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca municipal.

b) El mantenimiento del orden en las actividades descritas y el cuidado, limpieza e higiene de las instalaciones anteriormente citadas.

Artículo 9.º– De las actividades.

1. Cuando se trate de espectáculos o actividades a celebrar en la Casa de la Cultura y la Biblioteca municipal, el Ayuntamiento podrá reservarse hasta 20 localidades o el equivalente al 8 % del aforo.

2. Los servicios técnicos municipales inspeccionarán todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad y será obligatorio para la empresa organizadora del espectáculo, someterse a las indicaciones e instrucciones que les den por los técnicos municipales.

3. El incumplimiento, demora o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las condiciones y requisitos exigidos en la presente Ordenanza, o en su caso, en el contrato, o convenio de colaboración suscritos, podrá dar lugar a la suspensión, e incluso resolución de la autorización dada, sin derecho a indemnización alguna a favor de la entidad promotora u organizadora.

Artículo 10.º– Autorización.

Será competencia de la Alcaldía, la concesión de autorización, mediante resolución, a propuesta de la Concejalía del área que promueva la actividad o preste el servicio, previo informe técnico favorable de disponibilidad de la persona responsable del área de Cultura, y dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11.º– Concurrencia de actividades.

Los actos de la programación cultural realizadas de forma periódica, ya sea con carácter anual, trimestral o estacional, entre otras, tienen preferencia en los casos de coincidencia de fechas con solicitudes de uso de dependencias de terceros.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Caudete, 26 de septiembre de 2018.–El Alcalde, Moisés López Martínez.

18.582